



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA012/2019**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **28/febrero/2020**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/022/2020** de fecha **17/abril/2020**.

 Departamento de Recursos y Procedimientos.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO** en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA012/2019 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTE.**

VISTO para dictar resolución en los autos del expediente PA012/2019 del índice de la Subdirección Jurídica, relativo al Procedimiento Administrativo de Rescisión iniciado por la ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito y anexos presentados en la Subdirección Jurídica el día dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, compareció la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito bajo el número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro 1341 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con superficie de 197.50 metros cuadrados.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, se radicó el presente asunto, habiéndosele asignado el número de expediente PA012/2019 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, toda vez que la promovente manifestó desconocer el paradero de la particular afectada.

TERCERO. En fecha dieciséis de julio del año dos diecinueve, toda vez que la promovente manifestó desconocer el paradero de la particular afectada, se ordenó girar oficios a la Subdirección de Catastro, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a efecto de que informaran si en sus registros obraba dirección alguna a nombre de la C. (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando todas que no obraba registro de domicilio alguno de la C. (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento de la C. (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el carácter de particular afectada por medio de la publicación de los edictos correspondientes.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veinte, se declaró la rebeldía de la particular afectada, y por tanto como precluido su derecho a ofrecer pruebas, al no haberlo hecho valer en tiempo y forma.

En dicho proveído se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por la parte promovente.

SEXTO. En virtud del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días hábiles.

SÉPTIMO. Finalmente, a través del acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veinte, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al suscrito para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Secretario del H. Ayuntamiento es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 239 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. La promovente (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del H. Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales.

QUINTO. La ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que esta autoridad rescindiera el Título Municipal otorgado a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito bajo el número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro 1341 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al patrimonio municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 197.50 metros cuadrados; alegando que la particular afectada incumplió con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos c) y f), los cuales señalan:

"TERCERA.- El adquiriente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones:

"(...)

c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida el documento.

(...)

f) Dentro de los primeros cinco año, a partir de la fecha de su titulación, la propiedad solo será transmisible por herencia..."

Las transcritas obligaciones efectivamente fueron contraídas por la particular afectada en el citado Título Municipal, visible en el original que se anexa en el escrito inicial.

Para acreditar el incumplimiento de la particular afectada, la promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas:

Documental pública consistente en copia certificada del Título Municipal de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, expedido a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta Ciudad de Chihuahua; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que se expidió Título Municipal a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el que contrajo derechos y obligaciones.

Documental pública consistente en certificado de existencia de propiedad respecto del predio identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrita bajo la inscripción (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro 1341, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual acredita que la propietaria del bien inmueble ubicado en el lote (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es la C. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Documental pública consistente en certificado de libertad de gravamen respecto del predio identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en calle (ELIMINADO: una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrita bajo los datos de inscripción (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro 1341, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, a nombre de Felipa Fierro; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante el cual acredita que el inmueble antes descrito se encuentra libre de gravamen, y sujeto a patrimonio familiar.

Documental pública consistente en original de cuatro recibos expedidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a nombre de Xóchitl de la Torre Morales, respecto de la casa habitación ubicada en calle Columbus número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual acredita que el inmueble ubicado en Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contó con servicio de agua durante los meses de febrero, agosto, septiembre y diciembre de dos mil dieciocho.

Documental pública consistente en original de dos recibos expedidos por la CFE Suministrador de Servicios Básicos, a nombre de Fidencio de la Torre Morales, respecto del predio ubicado en calle Columbus número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual acredita que el inmueble ubicado en Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contó con servicio de electricidad, servicio que fue facturado del cuatro de julio de dos mil dieciocho al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y del dos de noviembre de dos mil dieciocho al cuatro de enero de dos mil diecinueve.

Testimonial a cargo de los ciudadanos (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que tuvo su desahogo en fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, a las once horas con diez minutos, misma que fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establecen los artículos 325, 326, 327 y 359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; por lo que no se da alguna circunstancia que haga dudar de su veracidad, se le otorga valor probatorio pleno, ya que las partes concordaron en sus testimonios y fueron corroborados con la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. De dichas testimoniales se desprende en lo sustancial que la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene domicilio en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que los testigos conocen a la promovente por ser vecinos del predio objeto del presente procedimiento y que la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se hace cargo de los servicios de la vivienda y se ostenta como dueña del predio.

Confesional a cargo de la particular afectada, la C. (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien fue legalmente notificada para que se presentara el día veintiséis de enero de dos mil veinte, a las doce horas, para que en audiencia absolviera de viva voz y sin asesoramiento dicha prueba, apercibida de que de no hacerlo se le tendría por confesa, por lo que se le

hace efectivo el anterior apercibimiento, y acto seguido se le declara confesa de las siguientes posiciones: que es cierto que con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, adquirió el inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con superficie de 197.50 metros cuadrados; que al adquirir el bien inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con superficie 197.50 metros cuadrados, adquirió diversas obligaciones; que dentro de dichas obligaciones constaba que dicho inmueble debía ser destinado únicamente para habitación familiar; que es cierto que debía construir en un plazo no mayor a dos años posteriores a la adquisición del inmueble; que incumplió en la obligación de construir en un plazo de dos años posteriores a la adquisición del inmueble; que conoce a la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y al C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que el día veinticinco de abril del año de mil novecientos noventa y nueve celebró un contrato verbal de compraventa con la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del inmueble descrito anteriormente; y que el contrato verbal de compraventa fue cumplido a cabalidad.

En razón de lo anterior se le otorga valor de presunción legal de certeza de acuerdo a lo establecido por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 342 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria

por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua..

1. En cuanto a la **Instrumental de actuaciones**, así como la **Presuncional Legal y Humana**, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos, 361 y 363 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por otra parte, la particular afectada la C. (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no presentó prueba alguna.

SEXTO. Entrando al análisis de los argumentos y hechos expuestos por la promovente, tenemos que son fundadas las razones expuestas en su escrito inicial, por los argumentos que a continuación se exponen:

Una vez relacionadas las anteriores probanzas, se llega al conocimiento pleno de que a la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se le otorgó un Título Municipal en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, respecto del lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 197.50 metros cuadrados, inscrito bajo el número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro 1341 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

De lo anterior se deduce que la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), contrajo con el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua las obligaciones contenidas en la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos c) y f), los cuales señalan: “*TERCERA.- El adquirente contrae con el H. Ayuntamiento de Chihuahua las siguientes obligaciones: “...c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida el documento.* f) *Dentro de los primeros cinco años, a partir de la fecha de su titulación, la propiedad solo será transmisible por herencia...”*”

Toda vez que la particular afectada no acudió a oponerse al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, por lo cual se le declaró en rebeldía, además de no acudir a la confesional realizada en fecha veintiséis de enero de dos mil veinte, por lo que se le tiene por confesa de los hechos señalados por la parte promovente en su escrito inicial y del pliego de posiciones calificadas de legal en el desahogo de la prueba confesional, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que la confesión ficta que de ello deriva adquiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, toda vez que no se ve desvirtuada con ningún medio de prueba, sino que por el contrario, se ve reforzada.

Por consecuencia, se constituye como elemento probatorio para tener por acreditado que el particular afectado incumplió con las obligaciones contenidas en los incisos c) y f) de la Cláusula Tercera del Título Municipal, es decir, que no realizó la construcción de casa habitación sobre el predio, por lo que a su vez no habitó la casa durante los dos primeros años a partir de la fecha en que se hubiera terminado la construcción.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia I. 3o. C. J/60, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable con el registro 167289, página 949, bajo la voz: “**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.** La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión

ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo".

Asimismo, es de aplicarse la Tesis de Jurisprudencia I. 1o. T. J/45, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Junio de 2003, de la Novena Época, con número de registro 184191, página 685, bajo la voz: **"CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO.** *La confesión ficta, para que alcance su pleno valor probatorio, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, y además que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tengan valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, y no respecto de cuestiones que no le puedan constar al que confiesa".*

Con base en todo lo anterior, se concluye que toda vez que la particular afectada no construyó su casa habitación en el terreno en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expidió el Título Municipal, quedando plenamente acreditado el incumplimiento evidente por parte de la particular afectada a las obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Tercera del Título en mención.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 118 fracción V y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esta Autoridad advierte y determina que se actualiza la condición establecida en el ya citado Título Municipal y que se transcribe a continuación: *"En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas, la propiedad revertirá al patrimonio municipal"*.

Ante tal incumplimiento evidente por parte de la particular afectada, lo procedente es rescindir el mencionado Título Municipal y revertir al Patrimonio Municipal el lote que hoy nos ocupa, por lo que con fundamento en los artículos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se rescinde el Título Municipal otorgado a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito bajo el número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro 1341 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio municipal de Chihuahua, el predio identificado como lote (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 197.50 metros cuadrados.

CUARTO. Gírense atentos oficios al Subdirector de Propiedad Inmobiliaria y Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente, por listas al particular afectado y por oficio a las autoridades correspondientes, de

conformidad con lo que establece los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de febrero de 2020.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**